

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Divisorio 2022 0282
Demandante: ANA DELIA JIMENEZ de LOPEZ Y OTROS.
Demandado: JOSE HUMBERTO LOPEZ JIMENEZ.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión primera donde se solicita la división material del inmueble, debido a que el dictamen pericial es contradictorio, por cuanto allí se certifica que “No es posible realizar algún tipo de división o subdivisión material del inmueble”, por lo cual se debe mantener en una sola unidad la construcción y el terreno de manera indivisible.
2. Aclarar y/o modificar la pretensión subsidiaria, en el sentido de indicar los valores exactos de los dineros por concepto de explotación del inmueble y local comercial, discriminándolos de manera detallada.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez